



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 262 /2025 DE DECLARATORIA DE ZONA PRODUCTIVA FRUTICOLA A LAS COMUNIDADES DEL RIO SOCOCHA EN LA ZONA ESTE PERTENECIENTES A LA SUB CENTRAL ESTE DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN



Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente ley, según las normas legales vigentes.

VISTOS:

Toda la documentación, generada y recabada, que consta en actuados, para fortalecer y sobre todo que respalda la INICIATIVA LEGISLATIVA DE LEY DE DECLARATORIA DE ZONA PRODUCTIVA FRUTICOLA A LAS COMUNIDADES DEL RIO SOCOCCHA EN LA ZONA ESTE PERTENECIENTES A LA SUB CENTRAL ESTE DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Sub Central Campesina "Zona Este" presentó iniciativa de proyecto de Ley Autónoma Municipal para declaratoria de Zona Productora a Comunidades de la "Zona Este".

Las comunidades de la Zona Este, son constantemente partícipes con su producción diversificada en "Frutas y Hortalizas" logrando resultados de importancia para el sector agropecuario de Villazón.

Las comunidades del río Sococha de la Sub Central "Zona Este", son geográficamente, la única cabecera de valle, que se encuentran en el sector Este del Municipio de Villazón, las cuales producen y proveen productos agrícolas como ser: frutas, verduras, tubérculos, gramíneas y otros a la capital del Municipio (Villazón) garantizando la seguridad y soberanía alimentaria al sector urbano de la ciudad.

El INFORME TECNICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE DEL G.A.M.V. con CITE: GAMV/SDPyMA-UDEL N° 62/2024 de fecha 25 de julio de 2024.

El INFORME TECNICO DE ALCALINIDAD DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE DEL G.A.M.V. con CITE: SDPyMA/UMA N° 151/2024 de fecha 20 de agosto de 2024.

El informe de justificación técnica y viabilidad jurídica emitida por el Asesor Jurídico del Concejo Municipal Adjunto a informe N° N°08/2025/C.A.L. /R.Ch. G., a su turno recomienda el tratamiento y la aprobación del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE ZONA PRODUCTIVA FRUTICOLA A LAS COMUNIDADES DEL RIO SOCOCCHA EN LA ZONA ESTE - PERTENECIENTES A LA SUB CENTRAL ESTE DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.

El INFORME DE COMISION N°08/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Cjal. Rubén Choque García - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DERECHOS HUMANOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar y



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

sancionar la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE ZONA PRODUCTIVA FRUTICOLA A LAS COMUNIDADES DEL RIO SOCOCHA EN LA ZONA ESTE - PERTENECIENTES A LA SUB CENTRAL ESTE DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 14 de febrero de 2025, por los miembros del Concejo Municipal de Villazón conforme al voto que cursa en Acta.

MARCO NORMATIVO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

La Constitución Política del Estado, refiere en el Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución Política del Estado y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

El Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El Artículo 302. 1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción. **Numeral 5.** Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos Numeral 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional

El Artículo 313, que determina, "Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:" Numeral 5, indica "El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales".

LA LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de 19 de julio de 2010

En el Artículo 8, refiere: "En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

Numeral 3, La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

En el artículo 34 párrafo I, establece que: el Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

LA LEY N° 144 "LEY DE REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA", de 26 de junio de 2011.

En el Artículo 2, indica: "La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

institucionales, políticas y mecanismos técnicos tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales de las y los diferentes actores de la economía plural, priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra”.

El Artículo 3, de la indicada Ley menciona: (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

LA LEY N° 1333 - LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

En el Artículo 1º, refiere: La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

La misma Ley en el Artículo 2, indica: Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

En el Artículo 3, refiere: El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público

LA LEY N° 1700 - LEY FORESTAL.

En su Artículo 1. (Objeto de la ley), refiere, la ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

El Artículo 2. (Objetivos del desarrollo forestal sostenible), menciona, que son objetivos del desarrollo forestal sostenible:

- a. Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación.
- b. Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.
- c. Proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la forestación y reforestación.
- d. Facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.
- e. Promover la investigación forestal y agroforestal, así como su difusión al servicio de los procesos productivos, de conservación y protección de los recursos forestales.
- f. Fomentar el conocimiento y promover la formación de conciencia de la población nacional sobre el manejo responsable de las cuencas y sus recursos forestales.

LA LEY N° 338 - LEY DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS CAMPESINAS, INDÍGENAS ORIGINARIAS Y DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS COMUNITARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA OECAS, DE 26 DE ENERO DE 2013.

En el artículo 2. (OBJETO), menciona: La presente Ley tiene por objeto normar la agricultura familiar sustentable y las actividades familiares diversificadas, realizadas por las Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS, las Organizaciones Económicas





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Comunitarias – OECOM, y las familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afro bolivianas organizadas en la agricultura familiar sustentable, basadas en el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra, acordes a su vocación y potencial productivo en los diferentes pisos ecológicos, de todo el país y con diferente grado de vinculación a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, para contribuir a la soberanía alimentaria.

El artículo 4. (FINALIDAD), indica: Contribuir al logro de la soberanía y seguridad alimentaria para el Vivir Bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la agricultura familiar sustentable, como parte del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y el Desarrollo Integral de la economía plural, en armonía con la Madre Tierra; siendo el derecho a la alimentación un derecho humano.

LA LEY N° 337 LEY DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES, de 11 de enero de 2013.

En el Artículo 1. (OBJETO) refiere: El objeto de la presente Ley es establecer un régimen excepcional para el tratamiento de predios con desmontes que se hayan realizado sin autorización entre el 12 de julio de 1996 y el 31 de diciembre de 2011, cuyos beneficiarios se acojan al “Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques”, que tiene carácter de interés nacional y utilidad pública.

La referida Ley, en el Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad incentivar, en predios que hubieren sido objeto de desmontes sin autorización, la producción de alimentos para garantizar el derecho fundamental a la soberanía y seguridad alimentaria y la restitución de áreas de bosques afectadas, en el marco de lo previsto en el párrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

LA LEY N° 830 LEY DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA, de 06 de septiembre de 2016.

En su Artículo 1. Indica: “La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía”, situación que el producto final de la actividad apicultora debe de cumplir para su comercialización, Municipal.

LA LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES “LEY N° 482”, de 9 de enero de 2014

En el art. 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) numeral 4 refiere: En el ámbito de sus facultades y competencias “dictar leyes municipales y resoluciones interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA 006 MODIFICATORIA A LA LEY DE ORDENAMIENTO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL N° 002

El Artículo 7, de la referida normativa indica: (Definiciones):

a) Autonomía municipal .- Es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a Autónomas, a elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

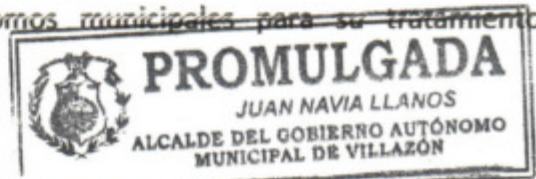
recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones por la Constitución Política del Estado.

El artículo 20, de la referida Ley define a La Ley Municipal como la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley. Es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

El artículo 23 sobre el (Procedimiento), indica: Las Leyes Municipales para su validez y eficacia, cumplirán Obligatoriamente el siguiente Procedimiento de formación establecido en la presente Ley.

El artículo 24 (Iniciativa legislativa) Tiene la facultad de iniciativa legislativa en el ámbito de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales para su tratamiento obligatorio en el concejo municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) Las Organizaciones-Sociales.



El artículo 25 en cuanto a la forma de (Presentación), menciona: Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la proposición de iniciativa legislativa adjuntando los siguientes documentos y cumpliendo los requisitos y formalidades.

- a) Nota de proposición de una iniciativa legislativa presentada ante la Secretaría del Concejo Municipal
- b) El Proyecto de Ley debe cumplir las formalidades, características y condiciones establecidas en Manual de Técnica Normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.
- c) Informe de justificación técnica y viabilidad jurídica (Asesor jurídico del Concejo Municipal).
- d) Esquema detallado identificando las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras normas municipales.

El Concejo Municipal de Villazón, en Sesión extraordinaria N° 3 /2025 de fecha 17 de febrero de 2025, previa consideración, deliberación, tratamiento en grande y en detalle y de todos los aspectos inherentes y justificativos presentados por la comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos, determina aprobar, elaborar y sancionar la presente normativa.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 006 Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



DICTA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 262 /2025
DE DECLARATORIA DE ZONA PRODUCTIVA FRUTICOLA A LAS COMUNIDADES DEL RIO
SOCOCHA EN LA ZONA ESTE, PERTENECIENTES A LA SUB CENTRAL ESTE DEL MUNICIPIO DE
VILLAZÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal enfocando el interés estratégico del municipio de Villazón, tiene por objeto declarar Zona Productiva en frutales, hortalizas y cereales a las comunidades del Rio Sococha en la Zona Este pertenecientes a la Sub Central Este del Municipio de Villazón (Yanalpa, Sococha, Chosconty, San Pedro, San Marcos, Esquina Grande, Higuera, Mojonioj y otros que puedan acreditarse de acuerdo a la cartografía registros y saneamiento por el INRA y/o autoridad competente), considerando su alto grado de productividad, reconociendo de esta forma su valioso aporte al desarrollo económico y productivo de la Provincia Modesto Omiste del Municipio de Villazón.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). El alcance de la presente Ley, rige a todas las actividades que de manera directa o indirecta participen en toda la producción de frutales, hortalizas y cereales del complejo productivo integral municipal en su conjunto, comprendiendo la producción de uva en sus distintas variedades, durazno, manzana, tuna, pera, nuez, higo, una variedad de hortalizas y cereales, como la transformación comercialización de los frutales, hortalizas y cereales.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Municipio de Villazón.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD).

1. La presente Ley tiene por finalidad incentivar y promover el cultivo, producción e industrialización de la de frutas, hortalizas y cereales en sus diferentes variedades dentro del Municipio de Villazón
2. Promover el uso y consumo de productos naturales producidos en la región, derivados y transformados para el mejoramiento de la nutrición y salud de la población.
3. Promover acciones de coordinación con los distintos productores para impulsar la política de seguridad alimentaria en el Municipio de Villazón
4. Gestionar proyectos para el desarrollo sostenible de los productores del Municipio de Villazón

ARTÍCULO 5.- (RESGUARDO Y PROTECCIÓN). Luego de haberse consolidado la DECLARATORIA DE ZONA PRODUCTIVA FRUTICOLA A LA ZONA ESTE debe realizarse todas las gestiones necesarias por ante las diferentes instancias gubernamentales para la ejecución de proyectos de RESGUARDO Y PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL, contra todo tipo de contaminación a la zona.

ARTÍCULO 6.- (RECURSOS ECONÓMICOS). el Ejecutivo Municipal asignará en el plan Operativo Anual, recursos económicos para:

1. Fomento a la producción en el Municipio de Villazón, así como la ejecución de programas para la implementación de forma concurrente con el nivel departamental y nacional.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

2. El ejecutivo Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias, podrá efectuar acuerdos y/o convenios intergubernativos e interinstitucionales con diferentes actores del sector público, privado y académico para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN). Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Productivo, en coordinación con la Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, difundir la declaración de zona productiva frutícola del Municipio de Villazón.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Municipal.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Villazón.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 17 días del mes de febrero de dos mil veinticinco años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su debida promulgación, publicación, cumplimiento obligatorio y fines constitucionales.


Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE C.M.V.




Cjala. Yelanda Tamia Churquina
CONCEJAL SECRETARIA C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 17 del mes de febrero del año 2025.


ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

